



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 351

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 347
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL
EJERCICIO 2018**

ORDENANZA N° 347

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ACUERDO DE CONCEJO N° 523**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 347

La Molina, 20 de setiembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 16-2017 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2018; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por mayoría y con dispensa de trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
PARA EL EJERCICIO 2018****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo; para el ejercicio 2018, en la jurisdicción del distrito de La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo que la Municipalidad Distrital de La Molina suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- 1) Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de La Molina, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 2) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- 3) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie, o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- 5) Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno u otros indicadores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuadas.

ARTÍCULO QUINTO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los



terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

En las edificaciones destinadas a casa habitación no se considerarán como predios los aires, tendales y azoteas.

Tampoco se considerarán como predios, los depósitos, cocheras y cualquier otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, con excepción de aquellas que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

b) **Uso del Predio**

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

c) **Arbitrios Municipales**

A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

d) **Criterio de Distribución**

Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario.

ARTÍCULO OCTAVO.- SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El servicio de Parques y Jardines Públicos comprende la prestación de los servicios de implementación, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el mantenimiento de canales de regadío, implementación y producción del vivero, así como el recojo y disposición final de la maleza.

ARTÍCULO NOVENO.- SERVICIO DE SERENAZGO

El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a.- De los propietarios de áreas construidas ganadas a los cerros se encuentran inafectos al pago del arbitrio de barrido de calles siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- b.- De los propietarios de áreas sin construir ganadas a los cerros siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad o posesión de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- c.- De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, así como de la Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de Arbitrios Municipales los siguientes predios:

- a.- Propiedades de la Municipalidad Distrital de La Molina que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b.- Propiedad de los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, respecto de sus predios destinados a embajadas, legaciones y consulados por el principio de reciprocidad.
- c.- Propiedad de las entidades religiosas distintas a la confesión católica, debidamente constituidas y acreditadas, por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o monasterios.
- d.- En los que se desarrollen actividades propias de la iglesia católica conforme lo establece el artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa sede y la República del Perú.
- e.- Propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad de La Molina en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- f.- Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- g.- Destinados al uso de Comisarías, Delegaciones Policiales y Estación de Bomberos.
- h.- Los Contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser propietarios o poseedores de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado a vivienda de los mismos. Se considera que cumple con este requisito si además de la vivienda posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y/o un depósito; siempre que los mismos, sean parte integrante del predio destinado a vivienda.
 - Los titulares de este beneficio, deberán presentar una solicitud ante la Subgerencia de Gestión Documentaria, adjuntando el documento, debidamente legalizado o autenticado ante fedatario de la Institución, que los reconozca con dicha condición. De verificarse que el contribuyente reúne los requisitos señalados en la presente norma, el beneficio se aplicará a partir del mes siguiente de presentada la solicitud antes indicada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO

A los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018, hasta el vencimiento de la 1ra cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno de la presente Ordenanza y que se encuentran detallados en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de La Molina y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- PREDIOS CON USO CASA HABITACIÓN

La determinación de los Arbitrios Municipales de los predios cuyo uso sea casa habitación, no excederá con respecto a la determinación con beneficio correspondiente al año 2017, del 20% para el Arbitrio de Barrido de Calles, del 20% para el Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y del 20% para el Arbitrio de Serenazgo; salvo diferencias declaradas por el contribuyente.

SEGUNDA.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las estructuras de costos y la estimación de los ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2018, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su amplia difusión.

QUINTA.- DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), y en el portal Institucional de la Municipalidad de La Molina (www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.

Alcalde

INFORME TÉCNICO FINANCIERO**REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018****INFORME TÉCNICO DE COSTOS****1 ANTECEDENTES**

- 1.1 Presentación
- 1.2 Componentes de la Estructura de Costos

2 RESUMEN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES 2018

- 2.1 Servicio de Barrido de Calles
 - 2.1.1 Descripción del Servicio Actual
 - 2.1.2 Descripción del Servicio Proyectado 2018
 - 2.1.3 Expectativa de Mejora
- 2.2 Servicio de Recolección de Residuos Sólidos
 - 2.2.1 Descripción del Servicio Actual
 - 2.2.2 Descripción del Servicio Proyectado 2018
 - 2.2.3 Expectativa de Mejora
- 2.3 Servicio de Parques y Jardines Públicos
 - 2.3.1 Descripción del Servicio Actual
 - 2.3.2 Descripción del Servicio Proyectado 2018
 - 2.3.3 Expectativa de Mejora
- 2.4 Servicio de Serenazgo
 - 2.4.1 Descripción del Servicio Actual
 - 2.4.2 Descripción del Servicio Proyectado 2018
 - 2.4.3 Expectativa de Mejora

3. ESTRUCTURA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (Cuadros y Explicación detallada de rubros)

- 3.1 Servicio de Barrido de Calles
 - 3.2 Servicio de Recolección de Residuos Sólidos
-